

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, "CENTRO DE
DISTRIBUCIÓN LA POLAR"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0406

SANTIAGO, 09 AGO 2018

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 20 de junio del 2018 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Javier Ovalle Letelier, en representación de Desarrollo Logístico del Sur S.A., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Centro de Distribución La Polar" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
4. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Ordinario N° 181047 de fecha 19 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de junio del 2018, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Centro de Distribución La Polar". De acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente en la consulta de pertinencia del ingreso al SEIA, el Proyecto consiste en lo siguiente:
 - 1.1. La construcción de un recinto para almacenamiento de mercaderías generales de retail, el cual estará provisto de una nave central para bodega, andenes para carga y descarga de camiones, oficinas, salas de servicios (Basura, Baterías), una pasarela, área de mantención y sala técnica. Lo cual suma una superficie total construida de 47.918,70 m², en una superficie neta de 144.605,82 m².

- 1.2. El Proyecto se ubicará en la comuna de Pudahuel, específicamente en calle Puerto Santiago, Loteo Huingán Sur, Lote 3; Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Tabla N°1 Coordenadas de emplazamiento del proyecto

PUNTO	ESTE	NORTE
A	333.692	6.296.363
B	334.289	6.296.310
C	334.270	6.296.044
D	333.606	6.296.171
Centroide	333.978	6.296.217

Fuente: Tabla 3 de la presentación singularizada en el visto 1

- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el Certificado de Informaciones Previas N°189 de fecha 01 de marzo de 2018, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, adjunto en los antecedentes de la consulta de pertinencia indicada en el visto 1, el proyecto se emplaza en una zona de expansión urbana, con uso de suelo permitido para industrias de carácter inofensiva y molesta, según el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.
- 1.4. El área total destinada para el Proyecto será de 144.605,82 m², con una superficie total construida de 47.918,70 m². El detalle de la superficie es el siguiente:

Tabla N°2 Superficie Centro de Distribución

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE EDIFICADA (m ²)
Bodega	44.033,05
Andén bajo (son 4)	240,28 (cada uno de 60,07 m ²)
Oficina	2.304,96
Sala basura	255,60
Sala batería	252,00
Mantención	815,92
Pasarela	77,13
Control camión	200,80
Control auto	8,96
Superficie total construida	47.918,70
Superficie Neta del Terreno	144.605,82 m² (aproximadamente 14,5 ha)

Fuente: Tabla 1 de la presentación singularizada en el visto 1

- 1.5. El proyecto considera originalmente la construcción de **216 unidades** de estacionamientos para vehículos livianos y 6 para buses. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, se presentó un Anteproyecto a la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Pudahuel, de aprobarse el descuento de estacionamientos de automóviles por el de bicicletas, presentado en el Anteproyecto ingresado, el número final de estacionamiento sería de 144 unidades de estacionamientos para vehículos livianos, que incluye 4 estacionamientos para discapacitados; 6 estacionamientos para buses y 216 bicicleteros. En la siguiente tabla se señala lo requerido:

Tabla N°3 Estacionamientos

ESTACIONAMIENTOS	NORMA	PROYECTO
Estacionamientos de autos (1 cada 200 m ² útiles)	216	216
ESTACIONAMIENTOS	NORMA	PROYECTO

Estacionamientos discapacitados	4	4
Estacionamientos 30m ²	5	6
Estacionamientos bicicletas (1 cada 2 autos)	108	216
Estacionamientos autos a descontar (1 estacionamiento cada 3 bicicletas)	72	72
Total de estacionamientos autos	144	144

Fuente: tabla 2 de la presentación singularizada en el visto 1

- 1.6. En cuanto a los accesos, se han proyectado tres ubicados en calle Puerto Santiago. Al lado norte se ubicará el acceso de vehículos (livianos y buses) y acceso peatonal, en tanto que del lado sur se ubicará el acceso para tránsito de camiones, lo cual se indica en la figura 2 de la Consulta de pertinencia indicada en el visto 1.
- 1.7. El proyecto considera fases de Construcción, operación y una vida útil de carácter indefinida, detallándose de la siguiente manera:
- a. La fase de construcción contempla las obras de escarpe, construcción de obra gruesa y terminaciones.
 - b. La fase de operación consistirá en la habilitación y ocupación de toda la infraestructura del Proyecto (Ocupación de bodega; Mantención y limpieza de infraestructura y Extracción de basura y residuos reciclables)
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “Centro de Distribución La Polar” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1. La letra e) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

e.3 Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen al estacionamiento de camiones que cuente con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y pesados.”
 - 3.2. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a “proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha);

o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).”

- 3.3. La Letra p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras de las áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”

Según el Certificado de Informaciones Previas N°189 de fecha 01 de marzo de 2018, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, adjunto en el anexo de documentos de la consulta de pertinencia, señala que el proyecto se encuentra en una Zona Industrial de carácter Inofensiva y Molesta, por lo que no se encuentra dentro de parques, reservas, monumentos o cualquier área que se encuentra bajo protección oficial. Por consiguiente, no le es aplicable el literal p) del artículo 3 del RSEIA.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto denominado “Centro de Distribución La Polar” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, lo anterior, en razón de las consideraciones siguientes:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal e.3) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto cuenta con 6 estacionamientos de vehículos pesados, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el señalado literal, ya que no supera las 50 unidades de sitios destinados para dichos estacionamientos.

- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto corresponde a la construcción de un recinto destinado a “bodega” para almacenamiento de productos y mercaderías, además de las instalaciones de apoyo y soporte para su operación. La superficie del terreno donde se proyecta la construcción de las obras alcanza una superficie útil de 144.605,82 m² (14,46 ha) de una superficie bruta de 160.195,50 m² no cumple con lo establecido en el literal h.2), ya que, la superficie donde ha sido proyectado es inferior a las 20 hectáreas.

- 4.3 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto no se emplaza en un área colocada bajo protección oficial o protegida para efecto del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. De acuerdo a lo señalado en el Certificado de informaciones Previas N°189 de fecha 01 de marzo de 2018, emitido por la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, que señala que el proyecto se ubica en un área de expansión Urbana, donde se señala que se permite uso industria inofensivo y molesta, por tanto, no aplicaría dicho literal.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado “Centro de Distribución La Polar”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Javier Ovalle Letelier, en representación de Desarrollo Logístico del Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PROPONENTES Y ARCHÍVESE.



ANDELKA POLIANA VRSALOVIC
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

KoviACP/VZP
KOVIACP/VZP

Distribución:

- Señor Javier Ovalle Letelier, Representante Legal de Desarrollo Logístico del sur S.A. en, Av. El Cóndor 600, piso 5, Huechuraba, Santiago.

C.c:



- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 104-P-18.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 14313/18.